## III. Otras disposiciones

## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

8945

ORDEN de 10 de febrero de 1992 por la que se autoriza a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anônima de Seguros y Reaseguros» (C-695), para operar en el ramo de otros daños a los hienes

Ilmo. Sr.: La Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General Ordenacion del Seguro Privado, na presentado en la Entección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de otros daños a los bienes número 9 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Génesis Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de otros daños a los bienes conforme a lo establecido en el número. I del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de febrero de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8946

ORDEN de 6 de marzo de 1992 por la que se autoriza a la entidad Mutua de la Edificación, Sociedad de Seguros a Prima Fija (EDIMUTUA) (M-375), para operar en el ramo de Incendios.

Ilmo Sr.: La entidad Mutua de la Edificación, Sociedad de Seguros a Prima Fija (EDIMUTUA), ha solicitado autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el ramo de Incendios.

A tal fin ha presentado la documentación exigida en el Reglamento de I de agosto de 1985, de Ordenación del Seguro Privado (Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), financiero a la cobertura de riesgos sencillos.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar a la entidad Mutua de la Edificación, Sociedad de Seguros a Prima Fija (EDIMUTUA), para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el ramo de Incendios con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto, y Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia a la Entidad Mutua de la Edificación, Sociedad de Seguros a Prima Fija (EDIMUTUA), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de marzo de 1992.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros.

8947

RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera Sección Tercera, dictada con fecha 22 de octubre de 1991 en el recurso contencioso-administrativo número 1/523/89 interpuesto contra acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda sobre imposición de multas.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/523/89, ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, entre la Empresa «Amstrad España, Sociedad Anónima», como demandante y la Administración del Estado como demandada, contra acuerdo del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1988 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1991 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por la representación procesal de "Amstrad España, Sociedad Anónima", contra la Administración del Estado, declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1988, desestimatorio del recurso de reposición, por el que se impuso en definitiva a la recurrente la sanción de 5.000.000 de pesetas por infracción de la Ley 110/63, de 20 de julio, sobre Prácticas Restrictivas de la Competencia, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 28 de febrero de 1992.-El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

8948

RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incenti-vos en las zonas de promoción económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana y zonas industrializadas en declive del País Vasco y Extremadura.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que les zonas de promoción económica de Asturias, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla y León, Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana y zonas industrializadas en declive del País Vasco y Extremadura;

Extremadura;
Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril, 3 de mayo, 10 y 19 de julio, 21 de septiembre y 27 de octubre de 1989, 26 de marzo, 20 y 24 de abril, 25 de mayo, 1 de junio, 7 de noviembre y 27 de diciembre de 1990 y 30 de enero de 1991, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas zonas de promoción económica y zonas industrializadas en declive, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas empresas;
Resultando que en las correspondientes estaluciones individuales.

Resultando que, en las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad, así como para la realización de una parte de la inversión;
Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para

acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 487/1988; 489/1988; 568/1988; de 6 de mayo; 569/1988; 570/1988 y 571/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1388/1988 y 1389/1988, de 18 de